

de una parcela de quince mil metros cuadrados de superficie a segregar de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, partida de la senda de Valencia; quedando el resto de la superficie, es decir, los tres mil seiscientos metros cuadrados procedentes de la finca matriz y que no son objeto de donación, para viales, zona verde y zona peatonal.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio once, libro trescientos catorce, tomo mil siete, inscripción segunda, finca número treinta y cuatro mil veintiséis.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8176 REAL DECRETO 477/1977, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cervo (Lugo) de un inmueble de 6.043 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Cervo (Lugo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seis mil cuarenta y tres metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cervo (Lugo), de una parcela de seis mil cuarenta y tres metros cuadrados, sita en el mismo término municipal de Burela y en la denominación de «Granda de Arriba o Mato» que linda: al Norte, hermanos Reges Victoriano Ribeira Blanco y el Ayuntamiento; al Sur, camino; al Este, y Oeste, el Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional dependiente de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8177 REAL DECRETO 478/1977, de 8 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) de un inmueble de 19 hectáreas y 38 áreas, y por la Diputación Provincial de Córdoba de otro inmueble de 58 hectáreas y 14 áreas, ambos sitios en el término municipal de Cabra (Córdoba), con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de diecinueve hectáreas treinta y ocho áreas, y por la Diputación Pro-

vincial de Córdoba, otro inmueble de cincuenta y ocho hectáreas catorce áreas, ambos sitios en el término municipal de Cabra (Córdoba), con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Para el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) de una parcela de diecinueve hectáreas treinta y ocho áreas, sita en el mismo término municipal, paraje denominado «Camino», que linda: al Norte, con el cordel de la fuente del chorrillo; al Este, con parcela de la Diputación Provincial de Córdoba; al Sur, con la que adquirirá el Ministerio de Agricultura Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, de la que le separa el arroyo de la Rata; y al Oeste, con finca de igual procedencia, propiedad del Obispado de Córdoba, de la que la separa un camino particular, y con la carretera Nueva Carteya a Cabra.

Asimismo se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Córdoba de otra parcela de cincuenta y ocho hectáreas catorce áreas, sita en el mismo término municipal de Cabra (Córdoba), que linda: al Norte, con el cordel de la fuente del chorrillo; al Este, la colada del camino de Baena, que la separa de la parcela que adquirirá el Ministerio de Agricultura, con la que también linda por el Sur, separado por el arroyo de la Rata, y al Oeste, con la parcela adquirida por el Ayuntamiento de Cabra.

Dichas fincas han sido adquiridas por el Ayuntamiento de Cabra y la Diputación Provincial de Córdoba, respectivamente, por compra a la Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, habiéndose subrogado las citadas Entidades en la obligación que tenía contraída dicha Caja de Ahorros al adquirir del Obispado de Córdoba las fincas matrices de donde proceden las descritas, de construir sobre éstas una Escuela de Capataces Agrícolas.

Los inmuebles donados se destinarán a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria, la cual se efectuará en el plazo de siete años contados a partir de primero de junio de mil novecientos setenta y tres, debiendo cada uno de ellos, revertir, en su caso, de no cumplirse esta condición, al Ayuntamiento de Cabra y a la Diputación Provincial de Córdoba, respectivamente.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Escuela de Capacitación Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8178 REAL DECRETO 479/1977, de 8 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de tres fincas urbanas sitas en término municipal de Melilla, calles Vista Hermosa, número 11; Acera del Negrete, número 45, y Vista Hermosa, número 14, en favor de sus respectivos ocupantes.

Doña Benita Ruiz Quesada, don Luis Navarro Payá y doña Antonia Nieto Nieto han interesado, respectivamente, la adquisición directa de distintas fincas, propiedad del Estado, sitas en Melilla, de las que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley de Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de las siguientes fincas: